

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE
BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 894

Expediente: 76-111-33-33-003-**2019-00149-00**
Demandantes: DANILO MEJÍA VÉLEZ Y OTROS
Apoderado: LEGALGROUP ESPECIALISTAS EN DERECHO S.A.S.
notificaciones@legalgroup.com.co
legalgroupespecialistas@gmail.com
Demandados: NACIÓN - RAMA JUDICIAL
Apoderado: Dr. CESAR ALEJANDRO VIAFARA SUAZA
dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Apoderado: Dr. JAVIER BERRIO VERGARA
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
javier.berrio@fiscalia.gov.co
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Estando programada la reanudación de la audiencia de pruebas para el día viernes veinte (20) de octubre de la calenda a partir de las 10:00 de la mañana¹, la directora de este despacho fue citada para la realización de actividad descentralizada del Comité Seccional de Género del Distrito Judicial de Buga, del cual hace parte y es vicepresidente.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que en el mismo día se encuentra prevista la reanudación de la audiencia de pruebas en el presente proceso, se hace necesario aplazar su realización y fijar nueva hora, en aras de asistir a la actividad agendada.

Por otra parte, mediante auto de sustanciación No. 762 de primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)², este despacho ordenó “REQUERIR al DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE BUGA, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, precise a este Despacho, i) bajo órdenes de que autoridad estuvo privado de la libertad el señor

¹ La fecha de la reanudación de la audiencia de pruebas fue fijada a través del auto de sustanciación No. 580 del seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023) (SAMAI Índice 27)

² SAMAI Índice 40.

DANILO MEJÍA VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.473.358, y, ii) el número de veces que se lo privó de la libertad”, frente a lo cual, el día cuatro (4) de octubre de esta anualidad se remitió al correo electrónico del Despacho el oficio No. 227 – BUG-DACT³, suscrito por el Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Buga, en el que se certifica el tiempo de reclusión del señor DANILO MEJÍA VÉLEZ, el cual se había enviado previamente pero que no especifica bajo órdenes de que autoridad estuvo privado de la libertad ni el número de veces; sin embargo, esta información no será nuevamente requerida, como quiera que ya resulta suficiente la recauda hasta el momento en el plenario.

Finalmente, obra memorial presentada por el apoderado de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN⁴, en el cual solicita que se insista en el recaudo de la prueba referente a la certificación sobre las resultas de la demanda de casación presentada por la Fiscalía 44 Especializada de Buga, dentro del proceso radicado No. 76111-60-00-000-2014-00069-01, sin embargo, esta prueba ya fue allegada al plenario⁵, y fue puesta en conocimiento de las partes e incorporada al plenario mediante el auto de sustanciación No. 762 de primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), por lo tanto, la solicitud será denegada.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la reanudación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, programada para el día viernes veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00 de la mañana, en razón a lo expuesto.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha para su realización, el día **LUNES VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 10:00 DE LA MAÑANA.**

TERCERO: CITAR a las partes y al Ministerio Público quienes acudirán a esta diligencia de manera virtual a través del enlace que la Secretaría del Despacho les remitirá oportunamente a sus respectivas direcciones electrónicas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

³ SAMAI índice 48.

⁴ SAMAI Índices 43 y 44.

⁵ SAMAI índice 35.

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f34396f529ed3e71e822f12eb693c9fe7263f3888659d4994d0f8a4e82d96f**

Documento generado en 12/10/2023 02:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>